

N° 128-2008-PCNM

Lima, 18 de setiembre del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Florencio Rivera Cervantes, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Florencio Rivera Cervantes, fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huánuco mediante Resolución N° 028-96-CNM de 22 de febrero de 1996.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 03 de setiembre de 2003, materializado mediante Resolución N° 388--2003-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Florencio Rivera Cervantes.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con 61 magistrados que no fueron ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 09 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, de 28 de Marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de los 61 magistrados incluido el doctor Florencio Rivera Cervantes

Quinto: Que, por Resolución N° 124-2007-CNM de 20 de abril de 2007 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huánuco, mediante Resolución Administrativa N° 140-2007-CSJHN/PJ, de 04 de mayo de 2007.

Sexto: Que, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Florencio Rivera Cervantes; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del articulo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Sétimo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 12 de junio de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 004-2008-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado Florencio Rivera Cervantes, la misma que fue publicada con fecha 23 de junio de 2008. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 22 de febrero de 1996 al 03 de setiembre de 2003, y desde su reingreso, el 04 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final, periodo que supera el plazo previsto en la norma constitucional.

Octavo: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del articulo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Noveno: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 02 de setiembre de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019–2005–CNM y sus modificatorias).

Décimo: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado Florencio Rivera Cervantes se establece: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que, dentro del período de evaluación ha sido sancionado con catorce (14) medidas disciplinarias de apercibimiento y ocho (08) multas; a este respecto en la entrevista personal, en referencia a las medidas disciplinarias, el evaluado manifestó que, sin dejar de reconocer la parte de responsabilidad que le corresponde en atención de lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial, muchas de ellas se derivan de actos y omisiones de los auxiliares jurisdiccionales que laboran en la Sala de la que forma parte, mientras que otras se han originado como consecuencia de las denuncias y



quejas interpuestas en su contra por personas cuyos intereses políticos y económicos se han sentido afectados por sus decisiones judiciales en sonados procesos judiciales como el referido al caso conocido como el "Huanucazo" donde los responsables fueron sentenciados a penas de prisión efectiva; la intervención que tuvo el evaluado en los procesos que enfrentó la empresa Telefónica que hizo posible poner fin a la irregular liquidación de intereses legales laborales lo que permitió conocer las inconductas funcionales de los magistrados que aprobaron tales liquidaciones y que, motivó que el órgano de control les abra proceso disciplinario para posteriormente ser destituidos por estas graves irregularidades que afectaron la imagen del Poder Judicial ya que estos hechos fueron de conocimiento público y difundidos por los medios de comunicación del país; y, su participación en otros casos en contra de magistrados que han actuado contraviniendo el ordenamiento jurídico. Este Colegiado no puede dejar de valorar la información y documentación a la que ha tenido acceso y que en efecto acreditan que la actuación del evaluado en estos procesos ha sido adecuada y con apego a la Constitución y la ley, lo que es tomado en cuenta al momento de adoptar la decisión final; c) Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra dos (02) quejas que se encuentran en trámite, por lo que este Colegiado tiene en cuenta el principio de presunción de licitud consagrado en el inciso 9 del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; d) En este proceso, se ha cuestionado también su conducta funcional mediante catorce denuncias de participación ciudadana, sobre las cuales el evaluado ha presentado sus descargos desvirtuando las afirmaciones contenidas en cuestionamientos, apreciándose que aquellas no están debidamente acreditadas y en algunos casos corresponden a hechos que también fueron denunciados ante el Oficina de Control de la Magistratura y/o la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, las mismas que han sido archivados; y, e) Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Décimo Primero: Que, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la critica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 02 referéndums sobre la evaluación de los magistrados que han sido remitidos por el Colegio de Abogados de Huanuco, en el primero de ellos realizado el 04 de julio de 2001, registró 109 votos favorables y 141 votos desfavorables para el rubro idoneidad, mientras que en el rubro probidad obtuvo 83 votos favorables y 145 votos desfavorables; en el segundo realizado el 14 de setiembre de 2007 obtuvo una calificación de 12.54, ubicándose en el octavo lugar de los magistrados que recibieron la mayor votación de aprobación, de lo cual se puede concluir que el evaluado goza de una aceptable aprobación en el gremio de abogados del Distrito Judicial donde ejerce la magistratura.

Décimo Segundo: Que, en relación al patrimonio del evaluado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y

del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos; en tanto que registra tres cuentas de ahorros en dos Bancos debidamente declaradas con sumas que obran en los actuados, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo en este rubro. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Décimo Tercero: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con la delicada y trascendental labor de administrar justicia.

Décimo Cuarto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional del evaluado, según la información recibida de la Oficina de Control de la Magistratura y de la proporcionada por el magistrado Florencio Rivera Cervantes, se tiene que el evaluado expidió en el año 1997 un total de 521 resoluciones (170 sentencias y 351 autos definitivos), en el año 1998 expidió 688 resoluciones (182 sentencias y 506 autos definitivos); en el año 1999, 536 resoluciones (172 sentencias y 364 autos definitivos); en el año 2000, 358 resoluciones (104 sentencias y 254 resoluciones definitivos); en el año 2001, 525 resoluciones (202 sentencias y 323 autos definitivos); en el año 2002, 600 resoluciones (248 sentencias y 353 autos definitivos), en el año 2007, 365 resoluciones (97 sentencias y 268 autos definitivos) y a junio de 2008, 304 resoluciones (97 sentencias y 207 autos definitivos), no registra causas pendientes ni con plazo vencido, lo cual permite concluir que su producción ha sido buena.

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, el análisis e informe emitido por los especialistas considera que diez (10) son buenas, y dos (02) deficientes, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, así como claridad en la exposición de los argumentos; por lo que, del análisis efectuado y de la reevaluación de las mismas realizado en el acto de la entrevista, se concluye que el resultado de la calidad de las resoluciones adjuntadas y examinadas resulta buena.

Décimo Sexto: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el evaluado es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en seis (06) eventos académicos, organizador en nueve (09), y como asistente a veintiséis (26) certámenes académicos; lo que hace un total de cuarenta y un (41) eventos académicos; registra haber asistido a catorce (14) cursos de la Academia de la Magistratura, en el curso "El Amparo y la Tutela de los Derechos Fundamentales" obtuvo la nota 18; en el curso de "Razonamiento Jurídico, Lógica y Argumentación" obtuvo la calificación de 13, en el curso de "Temas del Derecho procesal de Trabajo" obtuvo la nota 12, en el curso "Responsabilidad Civil



Extrajudicial", obtuvo la nota 15.30, en el curso "Introducción al Derecho Probatorio" obtuvo la calificación de 16, no registrando notas en los otros nueve (09) cursos; debe resaltarse, además, el hecho que el magistrado evaluado ha publicado varios libros, entre ellos, "Índice Analítico de la Ley General de Sociedades", "Terrorismo, Legislación Peruana", "Índice Analítico del Código Procesal Civil" y "Restricciones no arancelarias a la Industria y el Comercio del Perú", así como artículos en diferentes medios de comunicación y revistas jurídicas sobre temas de su especialidad y sobre la reforma del sistema de justicia, advirtiéndose con ello su interés no sólo en la investigación de las materias afines a su función sino también inquietud y compromiso con la problemática del sistema de justicia realizando aportes desde su experiencia en la magistratura, lo cual es valorado positivamente en tanto refleja, en su calidad de Vocal Superior del Distrito Judicial de Huánuco, un real compromiso por transmitir sus conocimientos y mejorar el servicio de justicia. Además, es egresado de la maestría en Derecho Civil y Comercial; cursa el primer semestre de estudios de Doctorado; registra estudios de computación; ha estudiado el idioma Inglés y el quechua; todo lo cual evidencia una constante actualización, capacitación, preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido confirmado durante el desarrollo de la entrevista personal realizada por el Pleno en sesión pública del 02 de setiembre del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y cargo, Vocal Superior, se le formuló preguntas básicas de Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho Procesal. contestando en forma acertada y con solvencia, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Sétimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Florencio Rivera Cervantes, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias impuestas por sus superiores en asuntos de trabajo no resultan graves, sin embargo, corresponde recomendar al magistrado evaluado para que en lo sucesivo no incurra en actos que puedan dar lugar a este tipo de sanciones; las quejas formuladas ante la OCMA se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo, habiendo sido declarado oportunamente a su institución; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos suficientes evidenciados en su actividad de docente, así como ponente, organizador y asistente a cursos, y en el acto de la entrevista personal, además de la buena calificación de sus resoluciones.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Décimo Noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción de la mayoría del Pleno

del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo mayoritario adoptado por los señores Consejeros intervinientes en sesión de 18 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al magistrado Florencio Rivera Cervantes y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huánuco.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

ÁNÍBAL TORRES VÁSQUEZ

ÍAXIMILIANO CARDEÑAS DIAZ

FRANCISCO DELGADO DE LA PLOR BADARACCO

EFRAIN ANAYA CARDENAS

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR LUIS EDMUNDO PELÀEZ BARDALES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO FLORENCIO RIVERA CERVANTES, SON LOS SIGUIENTES:

Con el debido respeto de las opiniones que sustentan la resolución de la mayoría, puntualizo que en mi opinión no debe ser ratificado el Dr. Florencio Rivera Cervantes, por las siguientes razones:

PRIMERO: P orque en el aspecto conductual el magistrado evaluado ha sido sancionado con un total de 22 medidas disciplinarias, esto es, con 14 apercibimientos y 08 multas, lo cual, a mi modo de ver lo desmerece frente a la exigencia inherente a todo magistrado de observar buena conducta en todos sus actos.

SEGUNDO: Porque la calificación de los agremiados al Colegio de Abogados de Huánuco fue notoriamente desfavorable al magistrado Florencio Rivera Cervantes, en el referéndum realizado el 04 de julio del año 2001 en los aspectos de idoneidad y probidad; en tanto que en la segunda consulta gremial de dicho Colegio Profesional, realizada el 14 de setiembre de 2007, obtuvo una baja calificación en los aspectos idoneidad y trato a los abogados y litigantes.

TERCERO: Igualmente porque el magistrado evaluado registra un proceso de alimentos iniciado por su hija R.R.G ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cerro de Pasco (Expediente Nº 321-2001), que ha pretendido explicar indicando que la prestación de los alimentos reclamados fue realizada mediante depósitos en dos libretas de ahorros y transferencias bancarias; sin embargo, el solo hecho de haber dado lugar a que esa obligación de acudir con alimentos a su hija, sea exigida judicialmente, lo desmerece en el concepto público, toda vez que, un magistrado debe ser un referente o ejemplo a seguir en su comunidad, tanto en las funciones que cumple, como en su vida privada y familiar. De otro lado el documento (declaración jurada) presentado por la hija del Dr. Rivera tratando de retractarse en su demanda de alimentos, no desvirtúa la apreciación objetiva antes anotada, puesto que tal proceder ulterior aparece a todas luces interesado.

CUARTO: Por tales consideraciones, basándome en los parámetros objetivos de la presente evaluación y en mi criterio de conciencia, **MI VOTO** es porque no debe renovarse la confianza al magistrado Florencio Rivera Cervantes, por no satisfacer las exigencias de conducta e idoneidad exigidas para tan altas responsabilidades en el cargo que ocupa y por ende no debe ser ratificado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

